

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2024-038874
Fecha de Radicado	15 de octubre de 2024
No. Radicación CTCP	2024-0396
Tema	No aceptación carta de renuncia

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) La situación es que esta empresa no ha querido aceptarme la carta de renuncia en tres oportunidades y me obligan a entregarle el cargo a el abogado de la empresa con unas condiciones que desde todo punto de vista son imposibles. Si no lo hago, me amenazan con denunciarme ante la JCC, demandas penales. Solicito que alguien me escuche, por favor para poder hacer una entrega del cargo sin que me vaya a ver perjudicada con suspensión o lo que es más grave cancelación de mi tarjeta profesional. Me encuentro desesperada, no sé qué hacer. Quisiera ponerlos en contexto para que entiendan todas las irregularidades que se presentan en esta empresa no solo a nivel tributario sino, laboral. (...)”

RESUMEN:

El CTCP no es competente para pronunciarse sobre los conflictos entre los profesionales y los usuarios de sus servicios. No obstante, al finalizar el vínculo profesional entre un contador y la entidad a la que presta sus servicios, deberá dejarse como evidencia un acta de entrega en la que se indique el estado de los temas entregados. Si quedan aspectos por concluir y la entidad requiere que el profesional saliente los culmine, deberá establecerse la remuneración respectiva, en los casos que aplique.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En respuesta a su consulta, es importante señalar que no es competencia del CTCP pronunciarse sobre los conflictos presentados entre el contador público y los usuarios de sus servicios.

No obstante, al finalizar un contrato (laboral o de prestación de servicios), es recomendable que el Contador Público y la administración de la entidad elaboren un acta de entrega que detalle los asuntos pendientes y planifiquen el tiempo y los recursos necesarios para completar dichas actividades. Si la administración solicita la finalización de tareas que han sido iniciadas pero aún no concluidas, debe tenerse en cuenta que el Contador Público tiene derecho a recibir una compensación económica acorde con su capacidad científica y técnica, y conforme al acuerdo contractual suscrito entre el contador público y el usuario de sus servicios. Además, se deben considerar las disposiciones legales que regulan la terminación de contratos laborales.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/Sandra Consuelo Muñoz Moreno